



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,  
Morelos; a trece de julio dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del **Toca Civil** número **182/2023-6**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda do\_[3]** en su carácter de parte demandada, contra la resolución de audiencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **RESCISIÓN DE CONTRATO**, promovido por **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_a ctor\_[2]**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, contra **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d emandado\_[3]** radicado bajo el expediente civil número **171/2015-2**; y,

**RESULTANDO**

**1.-** En fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, el Juez de Origen desahogó la audiencia prevista en el ordinal 400 del Código Adjetivo Civil, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"...En la Heroica e Histórica Cuautla, Morelos, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora señalado por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 400 del Código Procesal Civil, dentro de los autos del expediente número 496/2021-2, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre rescisión de contrato.

Declarada abierta la presente audiencia por la Licenciada ERIKA MENA FLORES, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, asistido por el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado MIGUEL MELÉNDEZ ROMÁN, con quien legalmente actúa y da fe.

Asimismo se hace constar que COMPARECE la parte actora

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien se identifica con credencial para votar con clave [No.6] ELIMINADA la clave de elector [32], expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogado patrono Licenciado

[No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], quien se identifica con cedula profesional número

[No.8] ELIMINADO el número 40 [40], expedida por la Secretaria de Educación Pública, así también COMPARECEN los atestes ofertados por la parte actora

[No.9] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quienes se identifican el primero de los atestes con licencia para conducir número

[No.10] ELIMINADO el número 40 [40], expedida por la Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos y el segundo con credencial para votar con número de clave

[No.11] ELIMINADA la clave de elector [32]

expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos en los que aparecen sus nombres, fotografías y firmas de los comparecientes, documentos que se da fe por tenerlos a la vista y en el acto se les devuelven a los comparecientes; dejando en su lugar copia simple de las mismas, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se hace constar que NO COMPARECE la parte demandada

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de encontrarse debidamente



TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

notificado y citado mediante boletín judicial número 8101 de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, como consta de la razón de notificación por boletín judicial de la misma fecha, visible a foja 630.

Por lo que se procede a realizar una búsqueda minuciosa tanto en la Oficialía de Partes de este Juzgado como en esta Secretaría, no encontrándose documento alguno que justifique la incomparecencia de la parte demandada a la presente diligencia.

En seguida se procede a dar cuenta al Titular de los autos, con el escrito de cuenta número 2496 signado por [No.13] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en su carácter de abogada patrono de la parte actora, mediante el cual exhibe tres sobres cerrados que contienen pliego de posiciones al tener del cual deberá ser desahogada la prueba confesional, asimismo, exhibe interrogatorio para desahogar la prueba declaración de parte y para la prueba testimonial.

EL JUEZ ACUERDA: Visto su contenido, téngaseles por exhibidos tres sobres cerrados, que dice contener pliego de posiciones e interrogatorios al tenor de los cuales se desahogaran las pruebas CONFESIONAL, DECLARACIÓN DE PARTE Y TESTIMONIAL ofrecidas de su parte; los cuales se ordenan guardar en el seguro de este Juzgado reservándose de ser calificados hasta el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE.

A continuación y siguiendo con el curso de la presente diligencia, toda vez que la misma se encuentra debidamente preparada, y tomando en consideración que la parte demandada ofreció pruebas y éstas serán desahogadas en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en consecuencia, se procede al desahogo de las Pruebas ofertadas por la parte actora [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], iniciándose con la prueba CONFESIONAL, a cargo de la parte demandada [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Acto seguido se procede a calificación de un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones al tenor del cual deberá declarar la parte demandada [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] sobre que no presenta huella de violación alguna, y realizada que fue su apertura se procede a extraer de su interior el pliego, previamente exhibido, mismo que en este acto el Juez procede a calificar un pliego compuesto de VEINTIOCHO (28) posiciones, resultando que se califican de legales VEINTISÉIS (26) de ellas, de las cuales la marcada con el numeral 15 y

16 no son calificadas de legales por no entrar en litis en el presente juicio.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ EL BOGADO PATRONO DE LA PARTE ACTORA [No.17] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], QUIEN MANIFIESTA: Que en este acto y en vista que el demandado

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] sin causa justificado ha dejado de comparecer a la presente audiencia: solicito se haga efectivo el auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés dictado en el presente expediente y en consecuencia, se le declare confeso sobre las posiciones de la prueba confesional que fueron calificadas de legales, esto con motivo de su incomparecencia a ésta audiencia para su desahogo, siendo todo lo que deseo manifestar.

CON LO ANTERIOR EL JUEZ, ACUERDA: Vistas las manifestaciones realizadas por la parte actora y toda vez que la parte demandada [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no compareció a la presente diligencia, a pesar de encontrarse debidamente notificado, citado y apercibido como se desprende de autos, ni justifico su incomparecencia a la misma, en consecuencia; se le hace EFECTIVO el apercibimiento decretado en auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, por lo tanto se le declara CONFESO de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales. NOTIFÍQUESE.

Enseguida se procede a la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE ofrecida por la parte actora a cargo de la parte demandada [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

ENSEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ EL BOGADO PATRONO DE LA PARTE ACTORA [No.21] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], QUIEN MANIFIESTA: Que en este acto y por así convenir a los intereses de mi patrocinado y a su más entero perjuicio, me desisto de la prueba de declaración de parte a cargo de la parte demandada [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] siendo todo lo que tengo que manifestar.

CON LO ANTERIOR EL JUEZ ACUERDA.- Como lo solicita el abogado patrono de la parte actora y por así convenir a los intereses de su patrocinado, se le tiene



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

por DESISTIDO a su más entero perjuicio de la prueba de declaración de parte a cargo del demandado [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] NOTIFÍQUESE.

A continuación y siguiendo el curso de la presente diligencia, se procede al desahogo de la prueba TESTIMONIAL ofrecida por la parte actora y a cargo de las atestes [No.24] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] por lo que en este acto se procede a calificar el interrogatorio al tenor del cual deberán declarar LOS ATESTES ofrecidos por la parte actora, se hace constar que el sobre no presenta huella de violación alguna, y realizada que fue su apertura se procede a extraer de su interior el interrogatorio compuesto de DIECISES (16) preguntas y la razón de su dicho, previamente exhibido mismo que en este acto el Juez procede a calificar, resultando que se califican de legales todas y cada una de las contenidas en el mismo.

A continuación y estando ante la presencia judicial [No.25] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], se le protesta para que se conduzca con verdad en lo que va a declarar, dándole lectura del artículo 221 de Código Penal, que señala una sanción de tres meses a dos años de prisión y multa que la misma ley señala, de lo cual quedó enterado y PROTESTÓ CONDUCIRSE CON VERDAD.- Por lo que en este acto por sus generales dijo:- Que si sabe leer y escribir, dijo llamarse como ha quedado escrito, ser originaria del Estado de Morelos y vecina de [No.26] ELIMINADO el domicilio [27], de treinta y dos años de edad, con grado de instrucción licenciatura, de ocupación empleada, estado civil soltera, sigue manifestando: que no tiene parentesco con su presentante; que no depende económicamente de su presentante: que no tiene interés en el presente asunto; que no tiene sentimientos de odio o rencor en contra de su alguna de las partes.- Examinada como corresponde en relación al interrogatorio previamente exhibido y calificado se procede a realizarle el mismo, respondiendo: A LA NUMERO UNO CONTESTO: Si.. DOS: Si, es el señor [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]- TRES: Si.- CUATRO: Por la relación contractual que hay con la empresa [No.28] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]

CINCO: Si,- SEIS: Es un contrato de promesa de transmisión en ejecución de fidecomiso y extinción parcial del mismo donde el objeto es el inmueble ubicado en [No.29] ELIMINADO el domicilio [27]-

SIETES, fue el veintitrés de mayo de dos mil diez.-  
 OCHO: Si, es la venta del inmueble e ubicado enubicado en [No.30] ELIMINADO el domicilio [27].-  
 NUEVE: SI, el precio de venta fue de un millón trescientos- DIEZ: Si, fue un solo pago de quinientos doce mil, que fue le primer pago y posteriormente se pactaron seis anualidades de trainta y cuatro mil setenta y tres mensualidades de ocho mil y aparte trescientos sesenta pesos mensuales por concepto de seguro, todos estos pagos deberian ser depositados a la cuenta de la empresa y en su momento fue en el banco Santander ONCE: Si, la pena de acuerdo al contrato es del 10% del valor de la compra venta.-  
 DOCE: Si, la pena es del diez por ciento del valor de la compra venta según lo estipulado en la cláusula segunda del contrato.- TRECE: Si.- CATORCE. Si, en este caso es el señor [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al dejar de pagar sus mensualidades y anualidades a partir del dos mil doce QUINCE: Si, al dejar de pagar anualidades a partir de diciembre de dos mil doce y las mensualidades a partir de septiembre de dos mil trece.- DIECISÉIS: Si, a partir de diciembre de dos mil doce dejando de pagar anualidades hasta la fecha y las mensualidades en septiembre de dos mil trece hasta la fecha La razón de su dicho: Lo sé porque trabajo más bien trabaje en la empresa [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1] a partir del dos mil diez hasta el dos mil veinte por el puesto en el que estaba tenía acceso a la información de contratos y la cartera que está pendiente por ir a cartera vencida ya que se les avisa y se les contactaba para pedir los pagos pendientes antes de pasar a cartera vencida, siendo todo lo que tengo que manifestar.-  
 Acto seguido queda ante la presencia judicial el segundo de los atestes [No.33] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], se le protesta para que se conduzca con verdad en lo que va a declarar, dándole lectura del artículo 221 del Código Penal, que señala una sanción de tres meses a dos años de prisión y multa que la misma ley señala, de lo cual quedó enterado y PROTESTÓ CONDUCIRSE CON VERDAD.- Por lo que en este acto por sus generales dijo:- Que si sabe leer y escribir, dijo llamarse como ha quedado escrito, [No.34] ELIMINADO el domicilio [27] de cuarenta y ocho años de edad, con grado de instrucción



TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

preparatoria, de ocupación empleado, estado civil soltero, sigue manifestando: que no tiene parentesco con su presentante; que no depende económicamente de su presentante; que ninguno tiene interés en el presente asunto; que con ninguno tiene sentimientos de odio o rencor en contra de su alguna de las partes.- Examinada como corresponde en relación al interrogatorio previamente exhibido y calificado se procede a realizarle el mismo, respondiendo: A LA NUMERO UNO CONTESTO: Si, si los conozco.- DOS: Si, si lo sé, [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].- TRES: Si, si lo conozco.- CUATRO: Porque se llegó a un contrato entre el señor [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1].- CINCO: Si, se llevó a cabo un contrato, fue un contrato de compra venta de la casa del bien inmueble ubicado en la [No.38] ELIMINADO el domicilio [27] [No.39] ELIMINADO el domicilio [27] y es un contrato de promesa de transmisión en ejecución de fideicomiso en garantía hipotecaria.- SEIS Es un contrato en ejecución de fideicomiso con condición suspensiva y garantía hipotecaria.- SIETE: Aproximadamente por el día veinticinco de mayo de dos mil diez.- OCHO: La compraventa del bien inmueble ubicado [No.40] ELIMINADO el domicilio [27].- NUEVE: Si, si se y me consta el valor es de un millón trescientos mil pesos.- DIEZ: Si se, mediante un depósito de quinientos doce mil pesos, seis mensualidades iguales y consecutivas por la cantidad de cuarenta y tres mil pesos, setenta y tres pagos iguales y consecutivos mensuales por la cantidad de ocho mil pesos y noventa pagos mensuales iguales y consecutivos por la cantidad de trescientos sesenta pesos por cuestión de seguro de vida, dichos pagos tendrían que ser depositados ala cuenta de [No.41] ELIMINADO el número 40 [40].- ONCE: Si, en la cláusula uno y dos se estipulo una pena convencional del diez por ciento del valor de la propiedad por lo tanto, equivale a la cantidad de ciento treinta mil pesos.- DOCE: Básicamente es lo anterior, el diez por ciento del valor de la propiedad equivalente a ciento treinta mil pesos.- TRECE: Si, me consta, el señor [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].- CATORCE: También, el señor Alejandro, lo

sé y me consta porque ha dejado de pagar la anualidad desde el mes de diciembre de dos mil doce y sus mensualidades desde septiembre de dos mil trece así como los pagos del seguro de vida desde el mes de septiembre de dos mil trece.- QUINCE: Lo mismo, en dejar de pagar sus mensualidades desde el mes de septiembre de dos mil trece así como el pago del seguro de vida desde septiembre de dos mil trece y las anualidades desde el mes de diciembre de dos mil doce a la fecha.- DIECISÉIS: El pago del seguro de vida y mensualidades desde septiembre de dos mil trece y su anualidad desde diciembre de dos mil doce.- La razón de su dicho: Lo sé y me consta ya que me desempeñe en el área administrativa y en dicha función me permitían conocer los estados financieros de las personas físicas y morales de la empresa así como en los retrasos en los pagos que había con los propietarios para llevar a cabo antes de entrar a cartera vencida un convenio de pago, situación que nunca se llevó por la falta de pagos, siendo todo lo que tengo que manifestar.-

Enseguida el Secretario de Acuerdos HACE CONSTAR que se encuentran pruebas pendientes por desahogar como lo son la PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE VALUACIÓN Y PERICIAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, con lo que se da cuenta al Titular de los autos.

CON LO ANTERIOR EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA: Atendiendo a la constancia realizada por el Secretario de Acuerdos, de la que se advierte que no es posible continuar con el desahogo de la presente diligencia en virtud de que se encuentran pruebas pendientes por desahogar, en consecuencia se difiere la misma, por lo que dada la carga de trabajo y a la agenda que se lleva en esta Secretaria, asimismo tomando en consideración la Pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud del COVID-19, así como para preservar las medidas sanitarias decretadas a nivel mundial, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS prevista por el artículo 400 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por tanto, citese a las partes en el presente juicio, para que comparezcan ante este juzgado, el día y hora señalado con su respectiva identificación oficial.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 396, 400, 401 y demás relativos y aplicables



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos. NOTIFÍQUESE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia siendo las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (quedando debidamente notificados los comparecientes) firmando en ella los que asistieron, intervinieron pudieron y quisieron hacerlo.- DOY FE..."

**2.-** En desacuerdo con la determinación transcrita, la parte demandada interpuso recurso de apelación siendo admitido por el Juez de Origen mediante auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés en el efecto devolutivo, remitiendo la inferior en grado los autos originales para la substanciación del citado recurso, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por la A quo, y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

## **CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.-** Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. RECURSO.-** El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede contra la resolución que declare confeso al litigante, o en el que deniegue esta declaración, esto según lo previsto por el artículo 426 en relación al ordinal 532<sup>1</sup> fracción II del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, medio de impugnación que, en el caso, es empleado en contra de la determinación emitida en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, donde el Juez Natural declaró confeso al apelante al no comparecer sin justa causa , con el objeto de revisar si la resolución motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma, así que, siendo la determinación de fecha aludida, la relativa a la declaración confesa, resulta apelable y por lo tanto es idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado por escrito oportunamente por la parte demandada de origen, dentro de los tres días hábiles

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 426.- Casos en que el absolvente será declarado confeso. El que deba absolver posiciones será declarado confeso cuando:

I.- Notificado y apercibido legalmente, sin justa causa no comparezca; II.- Compareciendo se niegue a declarar sobre las posiciones calificadas de legales; y,

III.- Al declarar insista en no responder afirmativa o negativamente o trate de contestar con evasivas.

En el primer caso, el Juez abrirá el pliego y calificará las posiciones antes de hacer la declaración.

La justa causa para no comparecer deberá hacerse del conocimiento del Juzgado hasta antes de la hora señalada para absolver posiciones exhibiéndose los justificantes por el emisario legalmente constituido.

Se tendrá por confeso al absolvente en los hechos que admita judicialmente, que sean propios y en lo que le perjudique jurídicamente.

La resolución que declare confeso al litigante, o en el que deniegue esta declaración, es apelable en el efecto devolutivo, si fuere apelable la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,

II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código. La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 534 fracción II y 535<sup>2</sup> de la Ley Adjetiva Civil.

**III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.-** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la resolución cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la

<sup>2</sup> ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: ...II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos...

ARTÍCULO 535.- Forma de la interposición de la apelación. El recurso de apelación debe interponerse ante el Juez que pronunció la sentencia: I.- Por escrito, o II.- Verbalmente en el acto de notificarse la resolución...

determinación recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.<sup>3</sup>

**IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.-** Para comenzar, el inconforme aduce medularmente en sus agravios que la determinación dictada en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés carece de precisión y congruencia, al declararlo confeso, arguyendo que no existe constancia de notificación del proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en relación con los artículos 129, 131 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; por lo que al no existir notificación personal ordenada en dicho proveído, reuniendo las exigencias de la ley, o en su caso constancia legal que acredite plenamente un impedimento físico o jurídico para llevarla a cabo, nulifica de pleno derecho todas y cada una de las actuaciones posteriores.

Así mismo, alega que la determinación recurrida, carece de fundamentación y motivación, al solo referir vagamente que la parte demandada se encuentra debidamente notificada por medio de boletín judicial número 8101 de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, sin señalar de manera concreta las

---

<sup>3</sup> Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común  
Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010,  
página 830; Tipo: Jurisprudencia  
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y  
EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

diligencias por las cuales se notificó al apelante del proveído en cuestión, puntualizando que la referida notificación debe de ser personal y no por Boletín Judicial; creando con ello incertidumbre jurídica, dejándolo en estado de indefensión, vulnerando en su perjuicio los principios de legalidad, debido proceso, contradicción, imparcialidad, el acceso a una justicia pronta y expedita, y el derecho a una debida defensa.

Por otra parte, señala que el proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, no contiene apercibimiento que de no comparecer sin justa causa sería declarado confeso, invocando el principio de *nulla poena sine lege*, por lo que, no puede hacerse efectivo un apercibimiento no pronunciado previamente en su contra, violando los artículos 4º, 7º, 9º, 10, 11, 15, 72, 105 y 126 de la Ley Adjetiva Civil.

A propósito de lo vertido devienen en **INFUNDADOS**, por una parte, e **INOPERANTES**, por otra, los motivos de inconformidad planteados por el recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

En esa línea, es de advertirse que a la totalidad de los motivos de disenso se les dará respuesta de forma conjunta dada su estrecha relación, alegaciones que se centran en la declaración ficta de las posiciones calificadas como legales de la prueba

confesional, desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, alegando la falta de notificación personal del proveído de fecha diecisiete de enero de la misma anualidad, sin embargo, sus planteamientos resultan **infundados**.

En primer momento, es menester recordar lo que señala el artículo 127 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, respecto de la obligación de los litigantes de señalar domicilio ubicado en el lugar de juicio para el cumplimiento de las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, estableciendo los alcances de la omisión del referido deber, puntualizando que aun las notificaciones de carácter personal se harán y surtirán efectos a través de la publicación en el Boletín Judicial.

En ese sentido, al advertirse en el expediente principal, la existencia del acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós<sup>4</sup>, mediante el cual se desprende la declaración de rebeldía en el juicio primario del hoy apelante,teniéndolo por confeso de los hechos de la demanda entablada en su contra, así como también, consta la determinación del A Quo en la que ordena que las subsecuentes notificaciones, incluidas las de carácter personal, se practiquen al demandado por medio del Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior

---

<sup>4</sup> Foja 593 del expediente principal, tomo I.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

de Justicia del Estado de Morelos; resolución jurídica que es firme, al no ser controvertida por ninguna de las partes en los plazos y términos que la ley establece para tal efecto; actualizándose para el caso que nos ocupa la hipótesis prevista por el numeral 127<sup>5</sup> de la Ley Procesal de la Materia.

Por lo anterior, no son aplicables los arábigos 129, 131 y 138 del Código Procesal Civil que arguye el apelante. Ya que al tratarse de una notificación ulterior, el proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés<sup>6</sup>, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos en fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, para que tuviera verificativo únicamente el desahogo de las pruebas ofertadas por la parte actora, consistentes entre otras, las probanzas confesional y declaración de parte a cargo del demandado del juicio natural, con el apercibimiento que en caso de incomparecencia del C. **[No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** sería declarado confeso de las posiciones previamente calificadas como legales; quedando debidamente notificado el hoy apelante por medio del

<sup>5</sup> ARTICULO 127.- Obligaciones de los litigantes en el primer escrito o diligencia. Todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan. Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán y surtirán sus efectos a través de la publicación en el Boletín Judicial, si faltare a la segunda parte no se hará notificación alguna a la persona contra quien se promueve, hasta que se subsane la omisión.

<sup>6</sup> Foja 684 del expediente principal, tomo I.

Boletín Judicial número 8101 de fecha veintitrés de enero de la referida anualidad.

En ese tenor, consta en el expediente materia de estudio, que el proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, fue debidamente notificado al hoy apelante por medio del Boletín Judicial número 8101<sup>7</sup>, efectuado en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, con las exigencias estipuladas por el numeral 137<sup>8</sup> de la Ley Adjetiva Civil, el cual señala que las segundas y ulteriores notificaciones por Boletín Judicial, deberán expresar el número de expediente, la naturaleza del juicio, nombres de las partes y la determinación de que se trate, surtiendo efectos a las doce horas del día siguiente al de su publicación, quedando constancia en los autos correspondientes; lo anterior, con la finalidad de dar publicidad a las diligencias relacionadas con las actuaciones llevadas a cabo por los Órganos Jurisdiccionales en los asuntos del orden común y se enteren de ellas las partes.

---

<sup>7</sup> Foja 707 del expediente principal, tomo I.

<sup>8</sup> ARTÍCULO 137.- Segunda y ulteriores notificaciones. La segunda y ulteriores notificaciones, excepto las que establece el numeral 129 de este Código, se harán: I.- Personalmente a los interesados o a sus representantes si ocurren al Tribunal o al juzgado respectivo; II.- Por lista que se fijará en los tableros de la Sala o del Juzgado, en donde se relacionarán los asuntos en los que se haya acordado cada día. La lista deberá ser autorizada con el sello y la firma del Secretario, y no deberá contener alteraciones o entrerrenglonados ni repetición de números. Se remitirá otra con el nombre de las partes, clase de juicio, número de expediente y determinación de que se trate, para que al día siguiente se publiquen en el Boletín Judicial, diario que aparecerá antes de las nueve de la mañana, conteniendo las listas de acuerdos, edictos y avisos judiciales. En el archivo judicial habrá dos colecciones y una estará a disposición del público para su consulta; y, III.- Por Boletín Judicial. En el caso de la fracción II, la notificación se tendrá por hecha y surtirá efectos a las doce horas del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial. De todo ello, el funcionario judicial que determine el Juez o la Sala asentará constancia en los autos correspondientes, bajo pena que esta Ley determine. En la lista y Boletín Judicial no se inscribirán las resoluciones judiciales que tengan por objeto el depósito de personas, el requerimiento de pago, los embargos precautorios, el aseguramiento de bienes u otras diligencias semejantes de carácter reservado a juicio del Juez, en cuyos casos se pondrá la palabra secreto.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En consecuencia, en toda clase de juicios en los que se constituya la rebeldía por parte de un litigante que no comparece en el juicio natural, después de haber sido citado, todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se notificarán por el Boletín Judicial, de ahí que, aunque si bien se trata de un auto del cual se cita para absolver posiciones y éste deba notificarse personalmente, tal determinación queda cumplida al hacerse por medio del Boletín Judicial número 8101, por haberse ordenado en un acuerdo anterior firme, es decir, el auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós en el que se decretó la rebeldía del reclamante, cumpliendo con los requisitos legales plasmados por el numeral 137 de la Codificación Procesal Civil, señalados para tal efecto.

Ahora bien, en relación con el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés<sup>9</sup>, en la cual se declaró confeso al apelante ante su incomparecencia sin causa justificada, a pesar de estar debidamente notificado por medio del Boletín Judicial número 8101, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el Juez Primario actuó con estricto apego al principio de legalidad, al contar con elementos suficientes para

<sup>9</sup> Foja 14 del expediente principal, tomo I.

declarar la confesión ficta del C. [No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en concordancia con lo preceptuado por el artículo 426, fracción I<sup>10</sup>, de la Codificación Adjetiva Civil; subsecuentemente sobrevienen en infundados los motivos de discordia hechos valer por el reclamante.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que existe una alegación contra la notificación del Boletín Judicial número 8101, sin embargo, tal circunstancia debe agotarse por medio de los procedimientos judiciales conducentes, de conformidad con el numeral 142 de la Ley Adjetiva Civil, toda vez que el acto de la notificación que se le hizo para absolver posiciones, quedó firme y no es materia a controvertir por esta vía, siendo solo la declaratoria de la confesión ficta el presupuesto procesal de análisis.

Aunado a lo anterior, es constante que la parte demandada en el juicio natural, ha comparecido al procedimiento primario a través de la promoción de diversas actuaciones e interposición de recursos, tales como, el ocurso por medio del cual promueve el incidente de nulidad de actuaciones por defecto de emplazamiento en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, visible en foja 603, anverso y reverso;

---

<sup>10</sup> ARTÍCULO 426.- Casos en que el absolvente será declarado confeso. El que deba absolver posiciones será declarado confeso cuando:

I.- Notificado y apercebido legalmente, sin justa causa no comparezca;...



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofrecimiento de pruebas a través del ocurso con número de cuenta 508, admitidas mediante auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, fojas 969 y 703 del expediente principal, tomo I.

Lo que hace notar que al hoy apelante, no se le ha dejado en incertidumbre jurídica, ni en estado de indefensión, debido a que las actuaciones del Juzgador han sido fundadas y motivadas en concatenación con lo establecido por la normatividad civil, por lo que no existe vulneración a los principios de legalidad, debido proceso, contradicción, imparcialidad; contando el demandado con el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita, y el derecho a una debida defensa, durante el procedimiento primario.

Por lo que concierne al agravio, respecto del señalamiento que el proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, carece del debido apercibimiento que en caso de su incomparecencia sin justa causa sería declarado confeso, invocando el principio de *nulla poena sine lege*, por lo que, no puede hacerse efectivo un apercibimiento no pronunciado previamente en su contra, violando los artículos 4º, 7º, 9º, 10, 11, 15, 72, 105 y 126 de la Ley Adjetiva Civil, resulta **inoperante**, el motivo de disenso esgrimido.

Al respecto debe puntualizarse que ha sido criterio reiterado tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de los Tribunales Colegiados de Circuito, que tratándose de apelaciones en materia civil impera el principio de estricto derecho, el cual obliga al inconforme a rebatir eficazmente cada una de las consideraciones en las que se sustentó el Juzgador para la procedencia o improcedencia de determinada acción, de modo tal que a través de sus agravios demuestre la ilegalidad de la resolución recurrida; so pena que de no hacerlo, los mismos resultarán inoperantes por quedar legalmente subsistentes las razones que le sirvieron de apoyo y rigen el sentido del fallo o auto correspondiente y, por consecuencia, éste debe confirmarse.

Si bien es cierto, el apelante no se encuentra obligado a seguir una redacción rigurosa en el planteamiento de los agravios, conforme a determinadas reglas, sino que basta con que sean comprensibles sus exposiciones para que el Tribunal que conozca del asunto se encuentre obligado a examinarlas, apreciando en su totalidad el contenido del escrito relativo con el objeto de extraer la causa de pedir que se propone; sin embargo, con ello no se abandona el aludido principio de estricto derecho, sino que se reafirma, puesto que la jurisprudencia aclaró que -en ese estudio de sacar la *causa petendi*- los órganos jurisdiccionales tienen la limitante de no introducir planteamientos que rebasen lo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pedido y que impliquen claramente suplir una deficiencia argumentativa.

Luego, lo vertido por el recurrente no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, siendo por tanto inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir en la medida que elude referirse a razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación, pues únicamente se limita a señalar que no existe el apercibimiento en el proveído de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, que ante su incomparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha siete de marzo del año en curso sería declarado confeso, que al no haber el referido apercibimiento, no puede existir la declaración ficta declarada en su contra; y que se inobservó los numerales 4º, 7º, 9º, 10, 11, 15, 72, 105 y 126 del Código Procesal Civil.

Empero, tales manifestaciones no son tendientes a demostrar la ilegalidad de la declaración ficta, máxime que es evidente la existencia del referido apercibimiento en foja 684, reverso, del expediente principal, tomo I; por tanto, lo argüido por el recurrente no puede ser analizado por ésta Alzada, habida cuenta que únicamente se limita a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, no obstante de ser su obligación exponer razonadamente el por qué estima de

ilegal la resolución combatida; consecuentemente, el agravio se califica como inoperante.

Siendo aplicables al caso, las Jurisprudencias de la literalidad siguiente:

“Época: Décima Época  
Registro: 2010038  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III  
Materia(s): Común  
Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)  
Página: 1683

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios



TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

datos (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 407/2014 (cuaderno auxiliar 920/2014) del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 6 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretario: Amaury Cárdenas Espinoza.

Amparo en revisión 35/2015 (cuaderno auxiliar 258/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materia

Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Irma Patricia Barraza Beltrán. 30 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 446/2014 (cuaderno auxiliar 916/2014) del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. 27 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Amparo en revisión 283/2014 (cuaderno auxiliar 125/2015) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán. 14 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,



TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Amparo directo 24/2015 (cuaderno auxiliar 228/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Dora Margarita Quevedo Delgado. 14 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Manuela Moreno Garzón.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 81/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 61, con el rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO."

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de septiembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

“Época: Novena Época

Registro: 173593

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Enero de 2007

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/48  
Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez. Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **infundados**, por una parte, e **inoperantes**, por otra, los agravios hechos valer por el inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente confirmar la resolución de declaración ficta, dictada en audiencia de pruebas y alegatos de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

**V. DECISIÓN.-** En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS**, por una parte, e **INOPERANTES**, por otra, los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil, se **CONFIRMA** la resolución de audiencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**RESCISIÓN DE CONTRATO**, promovido por **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **[No.46] ELIMINADO el nombre completo [1]** contra **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** radicado bajo el expediente civil número **171/2015-2**.

**VI. PAGO DE COSTAS.-** En el presente caso, no se hace especial condena al pago de costas, en virtud de que el presente fallo no se encuentra dentro de las hipótesis establecidas por el artículo 159 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 105, 106, 518 fracción III, 530, 531, 532 fracción II, 534, 536, 537 y 550 fracción I del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución de audiencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **RESCISIÓN DE CONTRATO**,

promovido por

**[No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_**

**actor\_[2]**, en su carácter de apoderado legal de la

persona moral denominada

**[No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

contra

**[No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_**

**demandado\_[3]** radicado bajo el expediente civil

número **171/2015-2**.

**SEGUNDO.** Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 182/2023-6. Expediente 171/2015-2. Ordinario Civil. MIFZ/fe.



TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADA\_la\_clave\_de\_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 182/2023- 6.  
EXPEDIENTE: 171/2015-2  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco